



REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-2023-00718-00

DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER NIÑO VELANDIA

*DEMANDADO: ALMAQ INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S y el señor CESAR DAVID
MARTHEYN LIZARAZO*

ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta,
Veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, recibido por el correo institucional, el 20 de marzo de 2024 a las 06:00 p.m., el apoderado judicial de la parte demandada, presenta excusa de inasistencia para la audiencia fijada el día de hoy a las 10:00 a.m., aportando incapacidad médica con firma y sello del medico especialista SST Dr. JOSE JAVIER VILLAMIZAR RUIZ, en la cual se manifiesta que se le realizó una intervención de urgencias al señor MAURICIO MELO VERA por gastroenteritis y colitis de origen no especificado y syndrome de colon irritable, lo que “le imposibilita el desarrollo normal de su actividad laboral”, con una incapacidad de “3 días a partir de la fecha”, con fecha marzo-20-2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 CPTSS, al haberse presentado excusa con anterioridad a la audiencia y tratarse de un hecho irresistible, debido a que compromete la salud del apoderado judicial de la demandada, se hace necesario aceptar la solicitud de aplazamiento deprecada y fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia Única de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar la solicitud de aplazamiento deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.
2. Señalar el día 25 de junio de 2024, a la hora judicial de las 08:30 am, a través de la plataforma de Lifesize, para llevar a cabo la audiencia Única de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso y en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.
3. Reconocer personería al Dr. MAURICIO MELO VERA como apoderado judicial de la parte demandada ALMAQ INGENIERIA Y EQUIPOS SAS en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCÍO BAYONA SEOANES
JUEZA

Firmado Por:
Ingrid Rocío Bayona Seoanes
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57319bf57db32913c638052c72173a49ee98dd79bcc82e8f964976460a9153a6**

Documento generado en 21/03/2024 08:30:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

RADICACIÓN: 540014105002-2019-00573-00

DEMANDANTE: ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ CC N° 13.507.340

DEMANDADO: VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS NIT. 807.003.571-5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso fue notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2020¹ quien no hizo pronunciamiento dentro del término, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. Sírvase Proveer.

San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2024

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida por ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ en contra de VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022² se libró mandamiento de pago a favor de ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ en contra de VIANZA Y BIENESTAR IPS SAS. por los siguientes conceptos y valores:

- a. *Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (2.757.820) por concepto de salarios dejados de cancelar entre los meses de junio a octubre del año 2016.*
- b. *Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (327.491) por concepto de cesantías.*
- c. *Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (37.333) por concepto de intereses a las cesantías.*
- d. *Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (327.491) por concepto de prima de servicios.*
- e. *Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (163.745) por concepto de vacaciones.*
- f. *Por el valor de cotizaciones al Sistema General de seguridad Social en pensiones previo calculo actuarial en el fondo de pensiones que escoja al demandante, por el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2016, teniendo en cuenta un salario base de cotización igual al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016, junto con los intereses moratorios que surjan o exija la Administración de Fondo de Pensiones correspondientes.*
- g. *Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de costas del proceso ordinario.*

CONSIDERACIONES

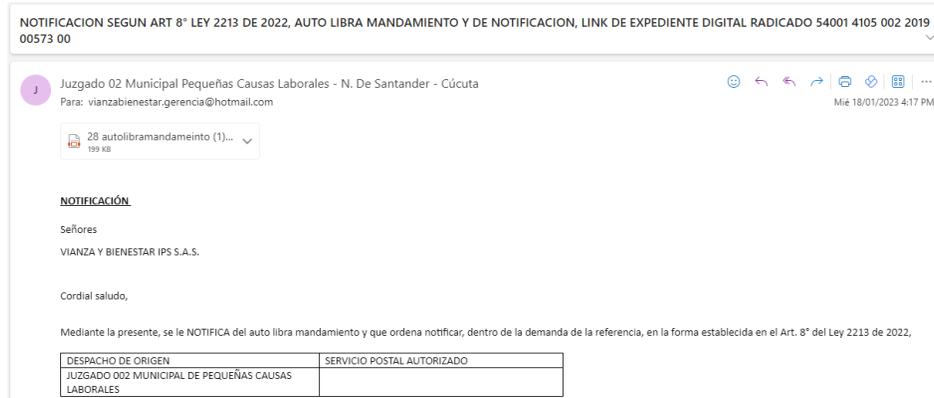
A la parte ejecutada VIANZA & BIENESTAR IPS SAS se le notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUoe3e_7B_dJs7PdE1iOzHsBpnDzuQ_OISQUIRhjM4w7CgQ?e=LYy5VV

² [04 autolibramandamiento.pdf](#)



legal al correo; vianzabienestar.gerencia@hotmail.com³, quien no hizo manifestación alguna dentro del término del traslado.



Teniendo en cuenta la conducta omisiva de la parte ejecutada frente al pago o la proposición de excepciones, es menester dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuyo aparte pertinente establece:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera del texto original de la norma).

En consecuencia, se dispondrá continuar adelante con la presente ejecución a favor de ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ en contra VIANZA & BIENESTAR IPS SAS por las prestaciones sociales derivadas de un contrato de trabajo⁴, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) a cargo de VIANZA & BIENESTAR IPS SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral de ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ contra VIANZA & BIENESTAR IPS SAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.
3. Condenar en costas procesales a la parte ejecutada VIANZA & BIENESTAR IPS SAS y a favor de ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000).
4. Agregar a las presentes diligencias lo comunicados por las entidades bancarias; BANCO BBVA BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA y el BANCO AV VILLAS y póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
JUEZA

³ [39-01 pantallazonotificacionentregademandado.pdf](#)

⁴ <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbB2jHi85AVDiS2Vsea8TIIBMfYY09e8YkwyowPZj9H3Rg?e=k6ehns

Firmado Por:
Ingrid Rocio Bayona Seoanes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7785cb546750c3a2aebc129a2c83c396bdad40e3e8b9c01d5d96655d24d9c7e**

Documento generado en 21/03/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>